

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250011100
Proceso	Ejecutivo Singular.
Cuaderno	Cuaderno Medidas Cautelares

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades bancarias a las cuales les fue comunicada la medida cautelar acá decretada, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775583e854464ae573bdda014306671458edfc8fbca5bff7a2c1222f3a927e5**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250011100
Proceso	Ejecutivo Singular.
Cuaderno	Cuaderno Principal

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada NELLY ALEJANDRINA MANOTAS DE MAGALDI, fue debidamente notificada, de la orden de pago proferida en su contra, conforme la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico remitido a la dirección carlosmagaldim@gmail.com, quien en el término que tenía para excepcionar, guardó silencio.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago¹.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito

¹ Ver Archivo Pdf No. 13 del Cuaderno Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegat

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7008422298e961644d5ba5ac48ad005c5bb5bf03b7395b5ce6bf17b7db81e0f0**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250011500
Proceso	Ejecutivo Singular.
Cuaderno	Cuaderno Medidas Cautelares

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades bancarias a las cuales les fue comunicada la medida cautelar acá decretada y la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

De una revisión del certificado emitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, respecto del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS EL CARVAJAL con matrícula No. 03313630, se hace necesario previo a decretar su secuestro, oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., con el fin de que indique el estado de la medida por ellos decretada respecto de dicho bien, el cual lo fue dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001400302620190049500 de BANCO DE EOGOTA S.A. NIT. 860002964-4 contra David Gonzalo Cuesta Lozano C.C. 79574692.

Mediante Oficio No. 1414/2022 del 9 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200641 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001400302620190049500 de BANCO DE EOGOTA S.A. NIT. 860002964-4 contra David Gonzalo Cuesta Lozano C.C. 79574692.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2d481547e8a7b66dd99a5723603eaea812909be6ef3494ddb8e16d6fe84a18**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250011500
Proceso	Ejecutivo Singular.
Cuaderno	Cuaderno Principal

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada DAVID GONZALO CUESTA LOZANO, fue debidamente notificada, de la orden de pago proferida en su contra, conforme la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico remitido a la dirección DAVIDCUESTALOZANO@GMAIL.COM, quien en el término que tenía para excepcionar, guardó silencio.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago¹.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito

¹ Ver Archivo Pdf No. 11 del Cuaderno Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90495b9909f140720b9339882be9ae5563818f39a5d985a832113d03d960a48a**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250012300
Proceso	Ejecutivo Singular.
Cuaderno	Cuaderno Medidas Cautelares

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades bancarias a las cuales les fue comunicada la medida cautelar acá decretada, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa85a3b376ea10f009db7c8371c31b53e7a7bcefa2ec32625e7d0a8af33ba13**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250012300
Proceso	Ejecutivo Singular.
Cuaderno	Cuaderno Principal

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada CARMEN CECILIA GARCIA ESTUPIÑAN, fue debidamente notificada, de la orden de pago proferida en su contra, conforme la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico remitido a la dirección jorfca@hotmail.com, quien en el término que tenía para excepcionar, guardó silencio.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago¹.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito

¹ Ver Archivo Pdf No. 12 del Cuaderno Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45d5b7a294c8ae3d87488a62bdfa0740cf6f14b55fa4d2c76955a623a51afb4**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250047500
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Cuaderno Principal

Subsanada en debida forma y como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECSA S.A.S. y contra SAUL SIERRA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.423.839 m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 18261882 del pagaré identificado en Deceval con el No. 14830498 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de febrero de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a CAROLINA CORONADO ALDANA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba2c9ef72c5d1dfb8e32502fdc93a7c7b06f6062fc9adbe62eb67a47ca0cc0a**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250051800
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Principal

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los arts. 621 y 709 y S.s. del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra LOREN JULIETH VILLAMIL PEÑALOSA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.875.003,⁰⁰ m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el pagaré No. 13913906 adosado como base de la ejecución.

2. Por la suma de \$1.632.891,⁰⁰ m/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados entre el 03 de agosto de 2024 y el 20 de febrero de 2025.

3. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 21 de febrero de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Se reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9101f7aa7477dc463d5ffda94dc604644290aa9cda91e92ba0ad0191b4366a**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250052200
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Principal

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los arts. 621 y 709 y s.s. del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, contra **EDAGAR VARON LENIS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **38417899152856455000**:

1. Por la suma de **\$2.575.000,00 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación adeudado y no pagado.

2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 02 de marzo de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, actúa en causa propia a través de su representante legal, el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017695fe6675620238307a16e6e2432e27539acda8a5b0383e85bfe1486cbfc2

Documento generado en 27/06/2025 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250053400
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Principal

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los arts. 621 y 709 y s.s. del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, contra **KELLY YURANI ROMERO FORERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **06540625955509527300**:

1. Por la suma de **\$3.406.000,⁰⁰ m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación adeudado y no pagado.

2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 02 de marzo de 2025 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, actúa en causa propia a través de su representante legal, el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ab0d277728571bd7f0221becbb95a0f0189f9fa8f0583e028f6617977ed9a**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se insta a los apoderados para que *REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO* que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente *LA TOTALIDAD* del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250054000
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Principal

Sería del caso librar el correspondiente mandamiento de pago, sin embargo, de una revisión exhausta da cuenta el Despacho que, el pagaré No. 953414625, se advierte que el mismo carece del presupuesto de claridad y exigibilidad previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y, que gobierna de manera imperativa la procedencia de la acción forzosa para el cumplimiento de una obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta, que en dicha revisión se evidencia que la fecha de creación es la misma fecha de vencimiento de dicho instrumento, y, sin embargo, las obligaciones que allí aparecen son: Por Capital \$34.282.979,⁰⁰ m/cte., y por Intereses \$6.388.140,⁰⁰ m/cte., circunstancia que no puede ser posible, atendiendo la literalidad del título, pues, no puede causarse una suma desorbitante de intereses el mismo día.

En efecto, el presupuesto apremiante para que proceda la ejecución o, en otras palabras, el requisito *sine-qua-non*, de la acción ejecutiva es la existencia del título ejecutivo, en el entendido que de él emanan las obligaciones que se pretenden ejecutar de manera compulsiva. Razón por la que junto con la demanda se debe anexar inexorablemente el documento que preste mérito que faculte la reclamación de la prestación debida, siempre que éste integre los requisitos que la Ley Procesal le impone, a saber, que contenga una obligación clara, expresa, exigible, que provenga del deudor y que ofrezca plena prueba en su contra.

No obstante, el Legislador no haya instituido de manera expresa qué documentos revisten la distinción de ejecutivos, sino que lo hizo de forma abstracta, sirviendo entonces para este efecto cualquier documento que reúna a cabalidad los mentados requisitos y, excepcionalmente otros que, pese a que no provienen del deudor o su causante, por disposición legal les es atribuida tal condición.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Así las cosas, en aras de constatar el mérito exigido a los documentos para que proceda su ejecución deviene oportuno precisar que la obligación es clara cuando de la simple lectura del título se distingue sin necesidad de esforzados razonamientos y más allá de cualquier supuesto y, de manera integral y específica, el derecho literal que en él se incorpora; por su parte la expresividad del título atiende a que la obligación se encuentre declarada en el documento, su alcance para cada una las partes, definiendo de manera precisa y rigurosa las prestaciones correlativas; finalmente es exigible cuando el plazo o la condición exigida para el efectivo cumplimiento de la obligación ha sido perfeccionada o, ha vencido el plazo. Por manera que la exigencia de la prestación debida sólo procede cuando se ha constatado el cumplimiento del hecho futuro a perfeccionar pactado al momento de obligarse.

En gracia de discusión, advierte el Despacho que el documento allegado como título ejecutivo no incorpora el mérito exigido para la ejecución de la obligación al carecer de claridad en lo que tiene que ver con su exigibilidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, **RESUELVE**:

ÚNICO- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, elabórese el oficio de compensación respectivo y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f945e79f1cca24713939b61649f1aa09a01f481ae35acf7c1871409cc3e38d5c**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250056000
Proceso	Ejecutivo Singular.
Cuaderno	Principal

En atención a que la demanda se presentó por intermedio de la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, quien en libelo incoatorio indicó como canales de notificación para la presente demanda notificaciones.lulobank@aecsa.co, francy.lozano@aecsa.co, y notificacionesjudiciales@litigando.com, y, quien la subsana es CAROLINA ABELLO OTÁLORA, se tiene por no subsanada.

Por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

BRP

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936b8de68bbbcd7c61e3be2ad2f6130a7ebc74fde66c4e59880e351ca0384**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001400306520230102700
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Cuaderno Medidas Cautelares

Ante la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora, encaminada a que se decrete la captura del vehículo de placas EML-167, de propiedad del ejecutado SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA, previo a impartir trámite a la misma, sírvase el interesado allegar un certificado de tradición y libertad del bien objeto de cautela con fecha de expedición no mayor a un mes, por cuanto el que reposa en el plenario data del 10 de octubre de 2023.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f0715bc0c368038734891fc2d08f851289317468913daf79388a19994bf28a**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001400306520230102700
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Cuaderno Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA contra el proveído fechado dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso librar el mandamiento de pago dentro de la causa de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Funda su censura el recurrente contra la providencia combatida en que, ante el hecho de que el mandamiento ejecutivo del 18 de agosto de 2023 fue publicado en estados el día 22 de agosto de 2023, el mismo debió notificarse a la parte demandada SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA de manera oportuna, pues contaba el demandante con 1 año para hacerlo.

Siendo que la inobservancia del término descrito ha generado la pérdida de eficacia del mandamiento ejecutivo, configurándose la caducidad de este, lo que afecta la validez de las actuaciones ejecutivas derivadas del mismo.

Téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio frente al traslado efectuado a esta del recurso interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como regla general, el recurso de reposición se encuentra instituido como la herramienta eficaz e idónea para que los intervinientes en el proceso, acudiendo a su interposición, expongan sus inconformidades contra las decisiones del Juzgador que las dictó y, en el evento que no se encuentren ajustadas a derecho, puedan enmendarse, ya reformándolas, o revocándolas parcial o totalmente.

Expuesto lo anterior, y conforme los argumentos adosados por el apoderado de la parte actora, encuentra el Despacho que no le asiste razón al recurrente, bajo el entendido de que tratándose del proceso ejecutivo, las excepciones previas deben proponerse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, tal como lo prevé y realizó el aquí demandado, según

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, así: “El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

No obstante que el recurso de reposición fue interpuesto, el mismo no está llamado a prosperar, bajo el entendido de que no obedece este a los postulados del artículo 100 del Código General del Proceso, el cual establece que “Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

Lo anterior toda vez que la situación jurídica invocada como excepción previa no se encuentra entre aquellas taxativamente indicadas por el legislador.

Conforme el recurso de apelación invocado en subsidio del de reposición interpuesto contra el proveído de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el mismo será denegado por no ser este procedente, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual dispone que únicamente son apelables aquellos autos “proferidos en primera instancia”,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

característica, que no reviste al proveído que se emite pues el mismo resulta ser de única instancia, en relación con la cuantía del trámite adelantado.

Por lo expuesto, se mantendrá el auto objeto de censura.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la excepción previa formulada o recurso de reposición propuesto por el extremo demandado a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto datado dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Por secretaría contabilícense los términos con los que cuenta el demandado **SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA** para ejercer su derecho a la defensa y contradicción mediante la contestación de la demanda, conforme las disposiciones previstas en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1989e06ba1809264a7930d305b7297c92431d93c5a5066e93a055c11c3314c**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001400306520230102700
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Cuaderno Principal

Conforme la documental que antecede, contentiva de la remisión de la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada, cuyo resultado de entrega fue positivo, esta se agrega a los autos.

Sin embargo, no se tendrá en cuenta la notificación que en la forma antes prevista se procuró efectuar respecto del ejecutado SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA, a la dirección nicoespi94@hotmail.com, toda vez que, en el cuerpo de la comunicación remitida se insertó de forma errónea la nomenclatura urbana que corresponde a esta Célula Judicial, pues se señaló como tal la “CALLE II # 9-08/24 PISO 10 EDIFICIO KAYSSER”, cuando lo correcto es “Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser” de Bogotá D. C.

Así las cosas, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo ejecutado SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA, se notificó mediante conducta concluyente el día 12 de mayo de 2025, quien a través de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por ser procedente, reconózcase personería a CRISTHIAN ADRIANO PÁEZ REYES como apoderado de la parte demandada SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA en los términos del poder conferido a este por FARRERA & PÁEZ CONSULTING, S.A.S.

Sírvase acreditar este, que la dirección electrónica relacionada en el poder conferido corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando el respectivo certificado de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Conforme la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte actora y mediante la cual afirma que el demandado antes referido había sido notificado en debida forma con anterioridad, en atención a las

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

diligencias de remisión del citatorio y aviso de que trata el artículo 291 y 292 del estatuto procesal, el mismo deberá estarse a lo resuelto por esta judicatura mediante auto datado 13 de septiembre de 2024 y 12 de febrero de 2025.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbcdf92011724fad0a1caae3bded7ced52648ab6cb63b435fe057061c4574f3**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720240017300
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Cuaderno	Cuaderno Único

Agréguese a los autos la anterior documental allegada por la demandante.

Por secretaría ofíciase a la entidad de tránsito correspondiente, con el fin de que se sirva corregir la anotación efectuada en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa IXQ850 denunciado como de propiedad del ejecutado JORGE MARIO HERNANDEZ CASTRO, toda vez que en el mismo se indicó que el correo electrónico de esta sede judicial es cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando lo correcto es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio 00237, Radicado en SDM el 03/03/2025 Nro de expediente 11001418904720240017300, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE MARIO HERNANDEZ CASTRO

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d910607f50872b95b37ff9e7217fdacf0985fe160b08660f189b90d2bc0a69**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720240064700
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Cuaderno Principal

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Indíquese el capital, periodo que comprende y la tasa con base en los que fueron liquidados los intereses corrientes incorporados en el pagaré base de recaudo y que están siendo solicitados en la pretensión 2, de tal suerte que permita al Despacho confirmar el valor pretendido.

2. Alléguese un certificado de existencia y representación legal de LULO BANK S.A., con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Alléguese un certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.S, con fecha de expedición no mayor a un mes.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b13380d801bf4dcc6de06d67de58384976f56a13316dae9f9d44af3c731c30a**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2025

Radicado número	11001418904720250010200
Proceso	Ejecutivo Singular
Cuaderno	Principal

Sería el momento de librar el correspondiente mandamiento de pago al haber sido subsanada la demanda de manera oportuna, sin embargo, una vez revisado el pagaré No. 93394377, advierte el Despacho que el mismo carece del presupuesto de claridad y exigibilidad previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y que gobierna de manera imperativa la procedencia de la acción forzosa para el cumplimiento de una obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta, que en dicha revisión se evidencia que de la fecha de creación a la fecha de vencimiento tan sólo lo separa un día, y, sin embargo, las obligaciones que allí aparecen son: Por Capital \$37'371.605,⁰⁰ m/cte., y por Intereses \$4'903.859,⁰⁰ m/cte., circunstancia que no puede ser posible, atendiendo la literalidad del título, pues, no puede causarse una suma desorbitante de intereses de un día para otro.

En efecto, el presupuesto apremiante para que proceda la ejecución o, en otras palabras, el requisito sine-qua-non, de la acción ejecutiva es la existencia del título ejecutivo, en el entendido que de él emanan las obligaciones que se pretenden ejecutar de manera compulsiva. Razón por la que junto con la demanda se debe anexar inexorablemente el documento que preste mérito que faculte la reclamación de la prestación debida, siempre que éste integre los requisitos que la Ley Procesal le impone, a saber, que contenga una obligación clara, expresa, exigible, que provenga del deudor y que ofrezca plena prueba en su contra.

No obstante, el Legislador no haya instituido de manera expresa qué documentos revisten la distinción de ejecutivos, sino que lo hizo de forma abstracta, sirviendo entonces para este efecto cualquier documento que reúna a cabalidad los mentados requisitos y, excepcionalmente otros que, pese a que no provienen del deudor o su causante, por disposición legal les es atribuida tal condición.

Así las cosas, en aras de constatar el mérito exigido a los documentos para que proceda su ejecución deviene oportuno precisar que la obligación es clara

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

cuando de la simple lectura del título se distingue sin necesidad de esforzados razonamientos y más allá de cualquier supuesto y, de manera integral y específica, el derecho literal que en él se incorpora; por su parte la expresividad del título atiende a que la obligación se encuentre declarada en el documento, su alcance para cada una las partes, definiendo de manera precisa y rigurosa las prestaciones correlativas; finalmente es exigible cuando el plazo o la condición exigida para el efectivo cumplimiento de la obligación ha sido perfeccionada o, ha vencido el plazo. Por manera que la exigencia de la prestación debida sólo procede cuando se ha constatado el cumplimiento del hecho futuro a perfeccionar pactado al momento de obligarse.

En gracia de discusión, advierte el Despacho que el documento allegado como título ejecutivo no incorpora el mérito exigido para la ejecución de la obligación al carecer de claridad en lo que tiene que ver con su exigibilidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, RESUELVE:

ÚNICO- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Se adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución de los anexos allegados comoquiera que los mismos se presentaron de manera digital.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

01 de julio de 2025

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f766ff3e5cb4be0764abbe64546383cd720f453e42449d7a449e5e578665ef**

Documento generado en 27/06/2025 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>